MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°270-2024-MINEM/CM

Lima, 19 de marzo de 2024

EXPEDIENTE	:	"LA CONFIANZA 2 2023", código 01-0761-23 Teniendo a la vista el petitorio minero "REY ESPERANZA 2023", código 01-00960-23
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Empresa Pequeña Minera Unión Boza S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "LA CONFIANZA 2 2023", código 01-00761-23, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 08:15 horas, por Empresa Pequeña Minera Unión Boza S.R.L., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

2. Mediante Informe N° 4665-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se advierte, entre otros, que el petitorio minero "LA CONFIANZA 2 2023" es simultáneo con el petitorio minero "REY ESPERANZA 2023", código 01-00960-23, en un área común "0174_2023", de 200 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 30.

3. Por resolución de fecha 20 de julio de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs.39 vuelta), sustentada en el Informe N° 8025-2023-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, cancelar el petitorio minero REY ESPERANZA 2023, sólo respecto de 100 hectáreas superpuestas a los derechos prioritarios "AUXILIADORA MINERALS", código 01-00316-23 y "MARIA AUXILIADORA", código 10-000687-X-01 (Cuadricula "A"), y aprobar su reducción a 300 hectáreas (cuadriculas "B", "C", "D"). Asimismo, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "LA CONFIANZA 2 2023" y "REY ESPERANZA 2023", en un área común "0174_2023" de 200 hectáreas; y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 13 de setiembre de 2023, a las 09:50 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declararse el abandono del área simultánea.

4. Con Escrito N° 01-005166-23-T, de fecha 17 de agosto de 2023, Empresa Pequeña Minera Unión Boza S.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de julio de 2023, que resuelve declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "LA CONFIANZA 2 2023" y "REY ESPERANZA 2023", en un área común "0174_2023" de 200 hectáreas.

RESOLUCIÓN N°270-2024-MINEM/CM

5. Por resolución de fecha 29 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Dar cuenta del Escrito N° 01-005166-23-T, presentado por la titular del derecho minero "LA CONFIANZA 2 2023", una vez realizado el acto de remate del área 173_2023 convocado para el 13 de setiembre de 2023, mediante la resolución directoral de fecha 20 de julio de 2023 y 2.- Suspender el acto de remate del área 174_2023, convocado para el 13 de setiembre de 2023, mediante la resolución directoral de fecha 20 de julio de 2023.

6. Por resolución de fecha 04 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, conceder el recurso de revisión presentado por Empresa Pequeña Minera Unión Boza S.R.L., y elevar los expedientes de los derechos mineros "LA CONFIANZA 2 2023" y "REY ESPERANZA 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios N° 756-2023-INGEMMET/DCM y N° 757-2023-INGEMMET/DCM, ambos de fecha 04 de octubre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

7. El titular del petitorio minero "REY ESPERANZA 2023" ha omitido indicar en la solicitud de petitorio minero su domicilio real, contraviniendo lo señalado en el Reglamento de Procedimientos Mineros, omisión que a su parecer es causal de rechazo.

8. Mediante resolución de fecha 20 de julio de 2023, se cancela parcialmente al petitorio minero "REY ESPÉRANZA 2023" y se le reduce a 300 hectáreas. Considera que el INGEMMET debió solicitar al peticionario que cumpla con reducir el petitorio minero y no hacerlo de oficio.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resuelve, entre otro, declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "LA CONFIANZA 2 2023" y "REY ESPERANZA 2023", del área simultánea "0174_2023" y convoca a remate, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que regula el Principio de Legalidad,

señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

11. El numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Celeridad, señalando que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

12. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable.

13. El artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

14. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en su última parte señala que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. Del análisis de los actuados, se tiene que mediante Informe Nº 4665-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se determina que el petitorio minero "LA CONFIANZA 2 2023" es simultáneo con el petitorio minero "REY ESPERANZA 2023" en el área común "0174_2023" de 200 hectáreas. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución de fecha 20 de julio de 2023 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara la simultaneidad de dichos petitorios mineros y convoca a sus titulares al acto de remate, se encuentra conforme a ley, por cuanto es necesario establecer a quién se adjudicará el área simultánea para continuar con el procedimiento de titulación minera.

16. En relación a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, debe advertirse que, cuando las solicitudes de petitorio minero adolecen de alguna omisión, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados posteriormente.

17. En relación a lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, debe precisarse que cuando se advierta la existencia de derechos mineros prioritarios sobre una cuadrícula, la autoridad minera competente cancelará la cuadrícula superpuesta u ordenará al nuevo denunciante la reducción a las cuadrículas libres.

RESOLUCIÓN N°270-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Pequeña Minera Unión Boza S.R.L. contra la resolución de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse; debiéndose continuar con el procedimiento de remate del área simultánea y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "REY ESPERANZA 2023".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Empresa Pequeña Minera Unión Boza S.R.L. contra la resolución de fecha 20 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma, debiéndose continuar con el procedimiento de remate del área simultánea.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "REY ESPERANZA 2023".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)